CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informar que el día 03 de febrero del año en curso, se recibió vía correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, la acción de tutela instaurada por la señora Mónica María González Vásquez, en contra del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, consta de 161 folios.

Entablé comunicación con Jaime Andrés Palacio Maestre, a las 9:26 a.m., al teléfono 3008525289, quien informó el correo palacio1523@gmail.com, para efecto de notificación.

Seguidamente, con Daniel Quintero Ramírez, a las 9:28 a.m., al teléfono 3012958912, quien manifestó como correo de notificación <u>daniqr17@gmail.com</u>, y refirió que fue notificado de la Resolución de nombramiento en el Despacho accionado el pasado lunes y su voluntad es tomarse todos los términos tanto para aceptar como para posesionarse.

Igualmente, me comuniqué con Juan Diego Agudelo Molina, a las 9:53 a.m., vía telefónica -3104159300-, quien me indicó que su correo de notificación es <u>juandilive@hotmail.com</u>, fue notificado de la Resolución de nombramiento en el Despacho accionado el pasado lunes y su intención es tomar posesión el 7 de febrero de 2021.

Por último, con Ángela María Velásquez Montoya, a las 10:08 a.m, al teléfono 3234840289, quien señaló como correo para notificaciones angelamvelasquezm@gmail.com

Medellín, 4 de febrero de 2022

Mehsa Muñoz Duque

Oficial Mayor

Radicado	05001 31 03 022 2022 00036 00
Proceso	Acción de Tutela
Instancia	Primera
Accionante	Mónica María González Vásquez
Accionado	Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Vinculados	Juan Diego Agudelo Molina, Daniel Quintero Ramírez, Jaime
	Andrés Palacio Maestre, Ángela María Velásquez Montoya y
	Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Auto interlocutorio	095
Asunto	Admite tutela, niega medida y vincula.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en efecto, la señora MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ formula acción de tutela en contra de JUZGADO CATORCE CIVIL

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para la protección de sus derechos fundamentales al trabajo y estabilidad laboral reforzada, por reunir los requisitos, consagrados en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida.

En cuanto a la medida provisional en sede de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que, aun desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, dispondrá la suspensión del acto que lo amenace o vulnere, para evitar perjuicios ciertos e inminentes, petición que puede efectuarse a instancia de parte o de oficio.

Es así que, conforme con lo pretendido y de acuerdo con los documentos adjuntos, se concluye que no se reúnen los presupuestos referidos para decretar la medida provisional solicitada, como quiera que, no se deduce la necesidad y la urgencia de decretar la medida, en tanto, de la Resolución 8 de 28 de enero de 2022 emitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio de la cual se hacen dos nombramientos en propiedad en el cargo de oficial mayor, se colige que, de producirse la aceptación de dicho cargo por Juan Diego Agudelo Molina se efectuaría la desvinculación de Nora Emma García Acevedo, quien Desempeña dicho cargo en provisionalidad, y no de la aquí accionante. A su turno, Daniel Quintero Ramírez expresó su intención de tomarse todo el término con que cuenta, tanto para aceptar el nombramiento como para tomar posesión del cargo, mismo que supera ampliamente los díez (10) para que sea emitida decisión de fondo al interior del presente asunto; por lo que, puede esperarse dicho lapso de tiempo por la actora sin que se produzca su desvinculación, luego, no es ostensible la configuración de un perjuicio irremediable que amerite su concesión ni se evidencia razón alguna que le impida esperar a la decisión final que se tome dentro de esta acción tutelar.

En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que, con posterioridad se pueda estudiar nuevamente si se acredita debidamente los requisitos para su procedencia.

Igualmente, de conformidad con los hechos narrados y las pretensiones plasmadas en el escrito de tutela, considera pertinente este Despacho vincular a la presente acción constitucional a los señores Juan Diego Agudelo Molina, Daniel Quintero Ramírez, Jaime Andrés Palacio Maestre, Ángela María Velásquez Montoya, quienes integran el registro de elegibles definitivo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado (Código 260126), conforme a las Resoluciones Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha y, modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021emitidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, y además optaron por el Juzgado accionado de suerte que ocuparon los puestos 1 a 4 de la lista para dicha dependencia judicial, respectivamente. Así mismo, se dispondrá la vinculación del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; lo anterior, en atención a que todos ellos pueden verse afectados con las resultas del presente trámite.

Se advierte al accionado y vinculados que la respuesta a la acción de tutela debe ser enviada a través del correo electrónico de este Despacho ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, que todo documento que se remita debe ser en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ en contra del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a los señores JUAN DIEGO AGUDELO MOLINA, DANIEL QUINTERO RAMÍREZ, JAIME ANDRÉS PALACIO MAESTRE, ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, por lo indicado en la motivación.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a accionados y vinculados, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles para que se pronuncie sobre la acción impetrada y presente las pruebas que considere pertinentes; la notificación se entenderá surtida una vez el iniciador del correo del Despacho suministre constancia de entrega a los destinatarios.

QUINTO: ORDENAR la notificación de este proveído y del escrito de tutela a las personas que conforman el registro seccional de elegibles definitivo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado (Código 260126), conforme a las Resoluciones Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha y, modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021 emitidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Convocatoria Nro. 4; esta entidad allegará el soporte de haber efectuado la aludida publicación.

SEXTO: ADVERTIR que las respuestas a la acción de tutela deben ser enviadas a través del correo electrónico de este Despacho ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, que todo documento que se remita debe ser en formato PDF.

SEPTIMO: TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y con las contestaciones que sean allegadas por la entidad accionada y los vinculados.

OCTAVO: Cúmplase con la disposición contenida en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a2a3c9e232f290e0b0a7d4d58a9e6298e8771f1f5c3fe19d4f1b1485122ec1

Documento generado en 04/02/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica